

Proceso Declarativo Pertenencia
Radicado 2022-00210-00
Demandante: Jhon Jairo López Orrego y Otros
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Leonidas López Orrego, Francisco Ramírez Londoño y María de Jesús Osorio y Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nro. 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso Declarativo de Pertenencia al cual se hace alusión en el encabezado de página.

El día 20 de febrero de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico, notificó la existencia de la demanda a Katherin Andrea, Gineth Alexandra López Pinzón y Brian Alexis López Rodríguez, quienes actúan por representación de su progenitor señor Leonidas López Orrego.

Dentro del término concedido por la Ley, el citado profesional, presentó escrito dando respuesta a la demanda manifestando que en cuanto a las pretensiones dice no oponerse a las mismas y se atiene a lo que en derecho corresponda.

Sin mayores consideraciones considera el suscrito que la contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Como consecuencia de lo anterior, se da por contestada la anterior demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Declarativo de

Proceso Declarativo Pertenencia
Radicado 2022-00210-00
Demandante: Jhon Jairo López Orrego y Otros
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Leonidas López Orrego, Francisco Ramírez Londoño y
 María de Jesús Osorio y Personas Indeterminadas

Pertenencia, presentada por Katherin Andrea, Gineth Alexandra López Pinzón y Brian Alexis López Rodríguez, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

TERCERO: Al Dr. Julián Andrés Castaño Duque, abogado titulado, portador de la T. P. Nro. 116272 del C. S. J. y C. C. Nro. 75.074.316, se le reconoce personería para actuar en representación de los demandados, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 35 del 16 de marzo de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario